

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.029
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **17 de mayo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	PLT-09031	LEONCIO PICÓN ROSADO	6	09/05/2024	PARV No. 243	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PLT-09031, se realizan las siguientes, aprobaciones y recomendaciones al titular minero señor LEONCIO PICÓN ROSADO:</p> <p>APROBACIONES Aprobar el Formato Básico Minero anual 2021</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 185 del 03 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR que mediante Auto PARV No. 466 del 20 de diciembre de 2023 notificado por Estado No. 077 de 21 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. PLT-09031, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto fue, hasta el día 14 de febrero de 2024.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. PLT-09031, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>INFORMAR, que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión No. PLT-09031, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas.</p> <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. PLT-09031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee documento técnico PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>Evalúadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. PLT-09031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKN-15091	BEATRIZ PACHECO	ESTRADA	11	09/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKN-15091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BEATRIZ ESTRADA PACHECO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Se entienden por SUBSANADOS los requerimientos realizados bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARV No. 291 del 8 de noviembre del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 058 de 09 de noviembre de 2023, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Actualice y mantenga en esas condiciones el plano de labores mineras.

- Para que proceda a mejorar las condiciones de las vías internas.
- Realizar mantenimiento periódico y emplear un sistema de desagüe.
- Para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina y los mantenga actualizados. Para que realice nuevamente la capacitación a todo el personal que ingresa a mina sobre el uso de los Elementos de Protección Personal – EPP.
- Para que publique el Reglamento Interno de Trabajo, Para que publique el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- Para que recargue y/o reponga los tres (3) extintores ubicados en la oficina administrativa, los cuales se encuentran destinados para la operación minera,
- Para que actualice el plano de riesgo.

Lo anterior, de conformidad con lo observado durante la visita de fiscalización integral realizada el día 17 de abril de 2024 en la cual se verificó en campo la respuesta allegada por parte de la titular mediante radicado No. 20231002773272 del 7 de diciembre del 2023.

REQUERIMIENTOS

1. Teniendo en cuenta que persiste incumplimientos relacionados con requerimientos realizados bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 500 de 03 de mayo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 032 de 06 de mayo de 2019, de conformidad con lo observado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 027 de 03 de mayo de 2024, relacionados con: “(...) para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado a través del Auto GTRV No. 0119 del 15 de febrero de 2010, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los bancos de explotación (Altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud, número de bancos, etc.); y “(...) aclare la siguiente situación, teniendo en cuenta que en la inspección de campo de la cual derivó el presente Informe Técnico, se manifestó que las operaciones mineras habían sido suspendidas un (1) mes antes de la visita por cambios administrativos en el operador minero, sin mencionarse ningún otro periodo. Sin embargo, en los registros de producción exhibidos en la visita de fiscalización, se evidenció la información correspondiente a los volúmenes extraídos en el mes de octubre del año 2018, los cuales se citan a continuación: 44 m3 para mineral de grava y 1.343 m3 para mineral de recebo, encontrándose que estas mismas producciones se declararon en las regalías allegadas a través del radicado No. 2019060310772 de fecha 09 de abril de 2019, para el IV trimestre del año 2018, entendiéndose desde el punto de vista técnico que no se desarrollaron labores de explotación en los meses de noviembre y diciembre de la mencionada anualidad. (...)”.

En consecuencia, se procederá nuevamente mediante este acto administrativo a realizar los requerimientos bajo apremio de multa, como quiera que también el auto citado se notificaron en una fecha superior a cinco (5) años, por ende, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, de esta manera, se hace procedente requerirlos nuevamente así:

					<p>1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que <u>ajuste</u> su actividad minera a lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO – aprobado a través del Auto GTRV No. 0119 del 15 de febrero del 2010, debido a que se observó incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el documento técnico aplicable, de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 027 de 03 de mayo de 2024 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 063 de 02 de mayo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>aclaración</u> respecto a lo evidenciado durante la visita de fiscalización integral realizada el día 18 de marzo de 2019 cuyos resultados se observan en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 063 de 02 de mayo de 2019 que hace referencia a: “En los registros de producción exhibidos en la visita de fiscalización, se evidenció la información correspondiente a los volúmenes extraídos en el mes de octubre del año 2018, los cuales se citan a continuación: 44 m* para mineral de grava y 1.343 m para mineral de recebo, encontrándose que estas mismas producciones se declararon en las regalías allegadas a través del radicado No. 20199060310772 de fecha 09 de abril de 2019, para el IV trimestre del año 2018, entendiéndose desde el punto de vista técnico que no se desarrollaron labores de explotación en los meses de noviembre y diciembre de la mencionada anualidad. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091, para que aclare esta situación, teniendo en cuenta que en la inspección de campo de la cual derivó el presente Informe Técnico, se manifestó que las operaciones mineras habían sido suspendidas un (1) mes antes de la visita por cambios administrativos en el operador minero, sin mencionarse ningún otro periodo.”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa en el frente de explotación, de acuerdo con lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 027 de 03 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que el título minero de placa HKN-15091 con una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, se encuentra en la décima cuarta (14) anualidad de la etapa contractual de Explotación.

Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 17 de abril del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución Número SGR-C-0514 de (10/04/2024), con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por la Ingeniera Ambiental Belkis Roa, delegada por parte del titular minero.

Informar que la inspección fue atendida por la Ingeniera Ambiental Belkis Roa en representación del titular minero, a quien inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó los relacionados en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 027 de 03 de mayo de 2024.

Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

Informar que durante la inspección de campo realizada el día 17 de abril del año en curso, al área otorgada en el Contrato de Concesión No. HKN-15091, se observó un banco de explotación que completamente definido; el supervisor manifiesta tener proyectado realizar 8 bancos de explotación con alto de 7m y ancho de las bermas es de 6,50 longitud de banco 224 m, pero actualmente expresan que están trabajando el primer banco partiendo de la cota 100 hasta la cota 93, dejando el alto del banco de 7m, lo cual no se ajusta al Programa de Trabajo y Obras – PTO.

Informar que, de acuerdo con la información suministrada por la persona encargada de atender la visita de fiscalización y, en atención a los documentos de soporte exhibidos en la citada diligencia, se establece desde el punto de vista técnico que, el procedimiento empleado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción corresponde a: “Registro Estadístico de viajes”.

Informar que, la modificación a la licencia ambiental mediante Resolución No. 6323 del 08 de noviembre de 2023 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, tiene por objeto básicamente dos (2) puntos de la siguiente manera: 1- Inclusión de las actividades de beneficio, las cuales consistirán en el montaje y operación de una planta trituradora y una planta de

					<p>producción de asfalto, 2-Cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. 6323 del 08 de noviembre de 2023, por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se ordena completar el EIA y PMA del proyecto la cantera Manuel Pertuz. Adicionalmente, se adoptan otras determinaciones, en los siguientes términos: 1. Diseño y planteamiento de la explotación (según aprobación PTO aprobado por la ANM) para utilizar explosivos, determinando el radio de acción, repercusiones en el ecosistema y estabilidad del terreno (vibraciones), según los términos de referencia específicos para este ítem, adoptado por el MADS a través de la Resolución 2206 de diciembre 27 de 2016, y su autorización sobre su manejo, lo cual se encuentra cumplido en el Anexo No. 14 de los documentos aportados, cuando adjunto el PTO actualizado.</p> <p>Informar que, frente al componente ambiental no se evidenció afectación ante el componente abiótico y biótico, tampoco se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.</p> <p>Informar que, se observó que la explotación es realizada por MC SANTA MARTA-MINCIVILL, que a la fecha de la visita contaba con 7 colaboradores con vinculación permanente, presentaron el certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales Nivel V, la entidad prestadora de servicio es Colpatria, la EPS (varias), la administradora de pensión (varias), así mismo manifestaron que no se han presentado accidentes laborales en lo corrido del año sin embargo, cuentan con la plantilla para investigación de los Accidentes de trabajo AT y enfermedades laborales.</p> <p>Informar que, durante la inspección realizada el 17 de abril del 2024 se pudo observar que cuentan con: personal capacitado, elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, realizan capacitaciones mensuales sobre los procesos y actualizaciones de seguridad minera dirigidos a los trabajadores, soportes de socialización de las mismas; de igual forma, presentaron los procedimientos de trabajo seguro para los operadores y los certificados de los operadores de maquinaria amarilla; por último, se pudo constatar que realizan control de entrada y salida de personal con biometría.</p> <p>Informar que, durante la inspección realizada el 17 de abril del 2024 presentaron: programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de la maquinaria del proyecto minero, registros de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo, plan de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST y sus documentos asociados, tales como: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, plan de capacitación, auditorias, Actas de inducción y reinducción en SST, Matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos), Exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, y se cuentan con los registros, Plan de emergencia actualizado al 20 de diciembre de 2023.</p> <p>Informar que, se verificó con planilla que la última fecha de entrega de dotación fue el 17 de abril del 2024, los EPP los entregan a necesidad y la última capacitación de uso adecuado de EPP tiene fecha de 28 de enero del 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>Informar que, durante la visita de fiscalización realizado al contrato de concesión HKN-15091 se identificaron las siguientes No Conformidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> – MT 01: Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO, PTI o documento técnico aplicable (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio y transformación, entre otras). – SHM 21: Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. <p>Recordar que la declaración de producción y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, independiente si la producción es cero (0).</p> <p>Recordar que, conforme con el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 027 de 03 de mayo de 2024.</p> <p>Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000590 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	HJ6-08221	LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA	17	09/05/2024	PARV No. 245	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros Luis Alfonso Bernier Cera, Hugues Enrique Ariza, Moises Alberto Ariza Ariño y Jesus Enrique Mendoza Guerra:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que declare y pague el volumen de 320 toneladas de mineral de cobre para el año 2021 reportado en el radicado ANM No. 20239060413832 del 01 de diciembre de 2023, más los intereses generados al momento del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Semestral del 2007 presentado mediante radicado No. 91804-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 54204) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual del 2007 presentado mediante radicado No. 91808-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 542055) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					<p>INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Semestral del 2008 presentado mediante radicado No. 91805-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 542049) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual del 2008 presentado mediante radicado No. 91809-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 542057) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual del 2017 presentado mediante radicado No. 91811-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 542061) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Semestral del 2018 presentado mediante radicado No. 91806-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 542051) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual del 2018 presentado mediante radicado No. 91812-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 542063) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Semestral del 2019 presentado mediante radicado No. 91807-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 542053) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual del 2019 presentado mediante radicado No. 91813-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 542065) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 91814-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 542068) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 91815-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 542070) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 91816-0 del 03 de marzo de 2024 (evento 542072) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que mediante Auto PARV No. 356 del 30 de noviembre de 2023 se aprobó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de cobre correspondiente a I trimestre de 2021, debido a que al momento de la evaluación no se tenía conocimiento de las 320 toneladas de mineral de cobre extraídos en el año 2021, reportado por el titular minero en el radicado ANM No. 20239060413832 del 01 de diciembre de 2023.</p> <p>NO ACEPTAR la justificación presentada por el titular minero mediante radicado ANM No. 20239060413832 del 01 de diciembre de 2023, tomando en cuenta que, el titular minero no informó a tiempo ante la Autoridad Minera los eventos sucedidos en el área, ni solicitó a tiempo la suspensión de las obligaciones ante los eventos de fuerza mayor descritos.</p> <p>ENTENDER PRESENTADO los registros fotográficos allegados mediante radicado ANM No. 20239060413712 del 29 de noviembre de 2023 y ANM No. 20239060413832 del 01 de diciembre de 2023, como respuesta a lo requerido mediante Auto PARV No. 537 del 21 de mayo de 2019 y Auto PARV 200 de 17 de mayo de 2022, respecto a: implementar los registros de inventarios de producción en boca de mina, acogerse a lo aprobado en el PTO o que presenten la modificación o ajuste al PTO, realizar una adecuada organización del material dispuesto de manera desorganizada en los frentes intervenidos con actividad minera, y realizar las labores de recuperación y reconfiguración de los frentes que se encuentran abandonados o áreas intervenidas con explotación minera.</p> <p>INFORMAR a los titulares minero que se encuentra en evaluación la solicitud presentada mediante radicado ANM No. 20241003001572 del 19 de marzo de 2024 y 20241003075772 del 17 de abril de 2024.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 186 del 03 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR que mediante Auto PARV No. 111 del 11 de marzo de 2021, No. 356 del 30 de noviembre de 2023 y AUTO VSCSM 0001 del 01 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HJ6-08221, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado para la explotación del mineral de Caliza y Cobre, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	LAP-10191	LUIS CARRASCAL QUIN	JAVIER	11	09/05/2024	PARV No. 246	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No LAP-10191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales diligenciados en cero (0), para el mineral de gravas, correspondientes al II, III trimestre del 2.023.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, junto con su respectivo plano de actividades, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al IV Trimestre del 2.023 y del I Trimestre del 2.024, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, el ESTADO del Proceso N° 2016-00091, referente a la solicitud de restitución de tierras cuyo Demandante/Solicitante/Accionante es MARIA ISABEL PEREZ Y OTROS;</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Demandado/Oposición/Accionado MANUEL JULIAN RODRIGUEZ MERCADO, el cual se notificó a la Agencia Nacional de Minería con Oficio No. 3153 del once (11) de noviembre de 2016, que mediante auto de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se admitió solicitud de la referencia.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión No. LAP-10191 que, la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 93661-0 del 05 de abril del 2.024 (Evento 552190), será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA MINERÍA.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión No. LAP-10191 que, las obligaciones de: pago del canon superficiario de la II y III anualidad de la etapa de construcción y montaje, la presentación del programa de trabajos y obras y el respectivo instrumento ambiental, fueron causadas antes de la inscripción de los actos administrativos que otorgaron la suspensión de obligaciones y a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión No. LAP-10191 que, los formatos básicos mineros anual 2.019 y anual 2.020, presentados en la plataforma de AnnA MINERIA mediante radicados: No. 25388-0 (Evento 226749) del 03 de mayo del 2021 y el No. 25397-0 (Evento 226779) del 03 de mayo del 2021 respectivamente, serán evaluados en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA MINERÍA y se le notificará sobre el resultado de la misma.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión No. LAP-10191 que, el formato básico minero anual 2.022, presentado en la plataforma de AnnA MINERIA mediante radicado No. 94760-0 (Evento 560307) del 23 de abril del 2.024, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA MINERÍA y se le notificará sobre el resultado de la misma.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión No. LAP-10191 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión No. LAP-10191, que se considera VIABLE conceder por el término de un (1) año la solicitud de suspensión de obligaciones, presentada mediante radicados No. 20241003027372 y 20241003035552 del 02 y 05 de abril de 2024 respectivamente.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión No. LAP-10191 que, en el evento de que se decrete la suspensión de obligaciones, podrá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>solicitar antes que se venza el termino concedido, la prórroga de dicha suspensión, previa solicitud y con el aporte de los documentos que acrediten la continuación de las causas que se tuvieron en cuenta para aprobarla.</p> <p>Recordar al titular del contrato de concesión No. LAP-10191 que, la suspensión de obligaciones no exonera al titular del cumplimiento de los requerimientos realizados con anterioridad al término de la suspensión y de las sanciones correspondientes.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 184 del 2 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Autos PARV No. 032 del 28 de enero de 2021, notificado por estado No 008 del 29 de enero de 2021, y PARV No.172 del 26 de abril de 2022, notificado por estado No 038 del 26 de abril de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a SEGUROS DEL ESTADO SAS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 1143101022792 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502484	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRÍGUEZ	5	10/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502484, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRÍGUEZ: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre 2016 “<i>Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera</i>”, el Contrato de Concesión Minera No. 502484, fue clasificado el rango de pequeña minería.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2023, el cual debe ser tramitado a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –</p>

					<p>AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1753 del 2015, el Canon Superficiario se pagará anualmente y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración, acorde con los valores y periodos; de igual manera, recordar, que el próximo veintiséis (26) de mayo de 2024, inicia la tercera anualidad de la etapa contractual de exploración, por lo que se debe presentar el pago anticipado del Canon Superficiario correspondiente a dicha etapa.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV N° 374 del 1° de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 068 del 04 de diciembre de 2023, le fue requerido bajo apremio de multa, diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, observándose que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 502484, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.</p> <p>Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101028991, ha sido requerido (bajo el apremio de multa). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502484 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 189 del 06 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-TL7-08001X	AMÉRICA GONZÁLEZ, ALMA ROSA SIOSI PINO, ALEX JOSÉ ESCUDERO SIOSI	6	10/05/2024	PARV No. 248	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-TL7-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros AMÉRICA GONZÁLEZ, ALMA ROSA SIOSI PINO, ALEX JOSÉ ESCUDERO SIOSI:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para barita correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2023, presentados en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reconciliación del 2022 y 2023 de los recursos y reservas minerales de barita, conforme a la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo No. 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, la cual establece que esta información debe presentarse</p>

				<p>anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre de 2024 debidamente firmados junto con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los</p>
--	--	--	--	---

				<p>Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que respecto a las solicitudes contenidas en los radicados No. 20241002850162 y 20241002850172 del 17 de enero de 2024, relacionadas con una extensión de seis (6) meses para diligenciar y presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, y el Plan de Gestión Social; es pertinente otorgar la prórroga para subsanar las faltas que se le imputa bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARV No. 461 de 20 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 077 de 21 de diciembre de 2023 hasta por un término igual, es decir, treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto citado. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Informar que la póliza minero ambiental No. 3006368, expedida por PREVISORA SEGUROS, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 92958-0 del 20 de marzo de 2024 (Evento No. 548051), fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Recordar que, para los próximos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, en el ítem “Tipo de explotador minero” la opción correcta corresponde a “Titular minero”.</p> <p>Informar que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-08001X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ARE-TL7-08001X causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 188 de 03 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 461 de 20 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 077 de 21 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	---

						<p>Informar a la PREVISORA SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3006368 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	500497	C INVERSIONES S.A.S.	5	14/05/2024	PARV No. 249	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500497, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero C INVERSIONES S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencias de las actividades exploratorias realizadas hasta el momento, conforme a lo proyectado en el formato A adjunto en la propuesta de contrato de concesión, de acuerdo con lo observado en los numerales 5.1 y 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 031 de 07 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 10 de abril del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de las Resoluciones No. SGR-C-0444 del 05 de abril del 2.024 y la SGR-C-0442 del 05 de abril del 2.024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas y el Ingeniero Geólogo delegados por la autoridad minera y un testigo del desarrollo de la inspección.</p> <p>Informar que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero No. 500497, se encontraba Sin actividad minera, no se adelantan actividades relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área.</p>

				<p>Informar que, con referencia a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular, deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Informar que, en el recorrido realizado en la inspección de campo, se georreferenciaron puntos de control de panorámicas del contrato de concesión No. 500497 que den cuenta de la inactividad de labores mineras.</p> <p>Informar que, durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>Recomendar adelantar las actividades proyectadas en el Formato A, establecidos en la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 031 de 07 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 101 de 23 de marzo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 026 de 24 de marzo de 2022, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101013402 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	---

DISPONE						
AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ	20	14/05/2024	PARV No. 250	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación, Programa de Trabajos y Obras –PTO, radicado con el No. No. 20231400273132 del 18 de abril del 2023 y presentado para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No FJ4-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 170 del 22 de abril del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada a través del radicado No. 20231400273132 del 18 de abril del 2023 por el titular del Contrato de Concesión No FJ4-141 no cumplió con lo requerido en el Auto PARV No 508 del 9 de diciembre de 2022, notificado por estado No 094 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se requirió por última vez las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, por lo que no hay lugar a determinar más requerimientos en el presente acto administrativo, en consecuencia, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto de las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No FJ4-141, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, que el contrato de concesión No. FJ4-141, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 821 del 02 de octubre de 2007, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para la explotación del material de arrastre a la señora Maria Dolly Prada Márquez, por la vida útil del proyecto, estimado en treinta años contados a partir de la inscripción del contrato en el registro minero.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la titular minera que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el día 13 de marzo de 2024 siendo las 10:43 pm, el Título Minero No. FJ4-141 se encuentra en superposición parcial con capa ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - RESOLUCION ANI 206 DE 27 DE ENERO DE 2016 - INCORPORADO 04/03/2016 – Agencia Nacional de Infraestructura.</p> <p>ARTICULO SEXTO: RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141 que debe ajustar todas las labores desarrolladas dentro del área del título minero a las variables contenidas dentro del último documento técnico aprobado y lo contenido en la licencia ambiental otorgada.</p>

						<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 21-43-101029328 se encuentra incurso en multa, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>	
AUTO	IHT-16461	CONSTRUCCIONES CÓNDOR S.A	EL	20	14/05/2024	PARV No. 251	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de recursos y reservas y en respuesta al Auto VSCSM No.000001 del 01 de febrero del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero del 2023 correspondiente al Contrato de Concesión No. IHT-16461, debido a que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 193 de 10 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461 UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de recursos y reservas y en respuesta al Auto VSCSM No.000001 del 01 de febrero del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero del 2023 correspondiente al Contrato de Concesión No. IHT-16461, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 193 de 10 de mayo de 2024 en su numeral 3.1.1 y 3.2.2, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, y que en consecuencia en el numeral 3.3. se recomienda:</p>

“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002433652 de fecha 15 de mayo de 2023, para el Contrato de Concesión No. IHT-16461, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:

- *Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.”.*

PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término **de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. IHT-16461, presenta superposición parcial con zonas de exclusión y/o restricción minera con las siguientes capas:

- Superposición parcial con el área excluible: Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - Parque Nacional Natural Sierra Nevada - Polígono 3. Acto administrativo: Resolución 0363 de 27 de marzo de 2024. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización: 04 de abril de 2024.
- Superposición total con la capa Reserva Natural Biósfera – Sierra Nevada de Santa Marta: Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización: 28 de septiembre de 2018.
- Superposición parcial con el Predio Restitución: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Civil Especializada

						<p>en Restitución De Tierras, Sentencia – fecha: 13 de diciembre de 2019, Constancia de Ejecutoria (13) de diciembre de 2019, Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Nombre: Predio La Mary, departamento Cesar, municipio El Copey. Fecha de actualización: 17 de septiembre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la empresa aseguradora JMALUCELLI Travelers Seguros S.A. la cual emitió la Póliza Minero Ambiental No. 2040081 para garantizar su derecho de defensa y contradicción; de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente; en caso de contar con el instrumento ambiental el mismo será relacionado en este literal especificando que cumple con la obligación contractual.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 193 de 10 de mayo de 2024 se emitió con base en la información suministrada en el Complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., o quien haga sus veces, sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	20	14/05/2024	PARV No. 252	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-09211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GLOBAL COPPER MINING S.A.S.:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, lo cual debe realizarse a través de la plataforma de Anna MINERIA del sistema integral de gestión minera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S., identificada con NIT. 900625456-2, en su calidad de beneficiario del título minero No. LJJ-09211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos M/CTE (\$88.856), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del pago faltante por el II trimestre de regalías del año 2023.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos M/CTE (\$88.856) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago faltante por el II trimestre de regalías del año 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del: III y IV trimestre del año 2.023 y I Trimestre del año 2.024, correspondiente a los minerales de Recebo y Cobre, y sus respectivos pagos si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el cambio del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2.023, para el mineral de Recebo (Versión MIS4-P-003-F-007 V2, relacionar toda la información concerniente al destino del mineral, con el número del RUCOM del comprador (adjuntar certificados de origen) y registrar la fecha de diligenciamiento. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación el Formato Básico Anual 2.023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, las correcciones de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2.022 para los minerales de Recebo y Cobre, si bien es cierto que, los pagos relacionados cubren la totalidad de lo adeudado, conforme a lo reportado por la sociedad titular del contrato de concesión LJJ-09211, la información debe presentarse en el formato vigente de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), registrar la fecha de diligenciamiento y relacionar toda la información concerniente al destino del mineral, con el número del RUCOM del comprador (Adjuntar certificados de Origen). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, las correcciones de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2.023 para los minerales de Recebo y Cobre, si bien es cierto que, los pagos relacionados cubren la totalidad de lo adeudado, conforme a lo reportado por la sociedad titular del contrato de concesión LJJ-09211, la información debe presentarse en el formato vigente de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), registrar la fecha de diligenciamiento y relacionar toda la información concerniente al destino del mineral, con el número del RUCOM del comprador (Adjuntar certificados de Origen). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, las corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2.023 para el mineral de Cobre, si bien es cierto que, el pago relacionado cubre la totalidad de lo adeudado, conforme a lo reportado por la sociedad titular del contrato de concesión LJJ-09211, la información debe presentarse en el formato vigente del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), registrar la fecha de diligenciamiento y relacionar toda la información concerniente al destino del mineral, con el número del RUCOM del comprador (Adjuntar certificados de Origen). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".

Informar al titular del Contrato de Concesión No. **LJJ-09211**, que los formatos básicos mineros: Semestral 2.016, Anual 2.018, Semestral 2.019, Anual 2.019, Anual 2.020 y Anual 2021, presentados a través de la plataforma de AnnA MINERIA, serán evaluados a través de la herramienta habilitada para tal fin.

Informar al titular del Contrato de Concesión No **LJJ-09211** que en acto administrativo separado se procederá con la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del título minero por los incumplimientos a las obligaciones requeridas en Auto PARV No. 194 del 1º de agosto de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 0041 del 2 de agosto de 2023, respecto de la presentación de:

El pago del saldo faltante por valor de **Cuatrocientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos M/CTE (\$411.436)**, para el III trimestre del año 2.022, correspondiente al mineral de Recebo más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, y la

					<p>modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2.022, para el mineral de Recebo.</p> <p>El pago del saldo faltante por valor de Tres Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$3.155.354), para el II trimestre del año 2.022, correspondiente al mineral de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, y el cambio del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2.022, para el mineral de Recebo.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 386 del 05 de septiembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 074 del 6 de septiembre de 2022; mediante Auto VSCSM No. 000001 del 1º de febrero de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 005 del 06 de febrero de 2023; Auto PARV No. 194 del 1º de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 041 del 2 de agosto de 2023, y Auto PARV No. 216 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 045 del 30 de agosto de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que, según lo verificado en la página WEB de la Agencia Nacional de Minería, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, se encuentra publicado como explotador minero autorizado de Cobre y Recebo, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Remitir al área de catastro y registro minero para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 000976 del día 13 de septiembre de 2017, mediante la cual se modificó el artículo primero de la Resolución GSC-ZN No. 036 del día 30 de enero de 2014, en relación con la duración de las etapas contractuales</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LJJ-09211 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 190 del 07 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>JJA-08521</p>	<p>OSCAR MEDARDO ROCHA PÁEZ</p>	<p>15</p>	<p>14/05/2024</p>	<p>PARV No. 254</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJA-08521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Oscar Medardo Rocha Páez:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>CLASIFICAR el contrato de concesión No. JJA-08521 en el rango de mediana minería de acuerdo con lo establecido en el decreto 1666 del 2016.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al I Trimestre de 2012, presentados en cero (0).</p> <p>APROBAR los formularios para declaración y producción de regalías para arenas y gravas de río del III Trimestre de 2015, acogiendo lo evaluado en el ítem 2.1.2 Regalías del Concepto técnico PARV No. 012 del 15 de enero de 2019.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al I Trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al III Trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al I Trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al IV Trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al I, II y III Trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al I Trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que radique a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2021 presentado mediante radicado No. 43901-0 del 20 de febrero de 2022 (evento 323190), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
-------------	------------------	-------------------------------------	-----------	-------------------	---------------------	---

					<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava correspondiente al III trimestre del año 2018; de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al IV Trimestre de 2019; de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al II Trimestre de 2020; de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al III Trimestre de 2020; de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al IV Trimestre de 2021; de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022; de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al I Trimestre de 2023; de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al II Trimestre de 2023; de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al III Trimestre de 2023; de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y</p>
--	--	--	--	--

					<p>gravas correspondientes al IV Trimestre de 2023; de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental No. 400-46-994000000526, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 92523-0 del 13 de marzo de 2024 (evento 545520), con vigencia desde el 04 de marzo de 2024 hasta el 04 de marzo de 2025, con valor asegurado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$353.989.680),</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la actualización al Plan de Trabajos de Obras (PTO) correspondiente al contrato de concesión No. JJA-08521 presentado mediante radicado ANM No. 20231002740102 del 17 de noviembre de 2023 será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 64348-0 del 27 de enero de 2023 (evento 401861) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 180 del 29 de abril de 2024.</p> <p>INFORMAR que mediante Auto PARV No. 409 del 14 de diciembre de 2023 y No. 341 del 21 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a la aseguradora solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400-46-994000000526 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JJA-08521 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de “materiales de construcción”.</p> <p>INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JJA-08521 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>REMITIR al grupo de Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución VSC 000261 del 10 de septiembre de 2015 para que sea inscrita en el Registro Minero Nacional - R.M.N.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500474	TECHNIPRO S.A.S	7	14/05/2024	PARV No. 255	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 500474, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero TECHNIPRO S.A.S:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No 500474, para que presente la póliza minero ambiental según lo señalado en el capítulo 2.2 del concepto técnico No 191 del 8 de mayo de 2024, ya que se evidencia que el título minero No. 500474 se encuentra desamparado desde el 07 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero, que SE CONSIDERA VIABLE LA SOLICITUD DE RENUNCIA del contrato de concesión No. 500474, presentada mediante radicado No. 20231002499092 del 30 de junio de 2023.</p> <p>Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500474, que la póliza minero ambiental debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, según lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA de la minuta de contrato y en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).</p> <p>Solicitar al Grupo de Recursos Financieros corregir el valor causado correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, el cual corresponde realmente a UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 1.942.905).</p> <p>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la información de cambio de razón social de la empresa TECHNIPRO S.A.S. a D&D PROYECTOS Y CONSULTORES S.A.S, presentada por el titular minero mediante radicado No. 20241003039232 del 07 de abril de 2024.</p>

						<p>Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 500474, que el Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 93952-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554398) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 500474, que el Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 93951-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554381) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 500474, que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 93953-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554409) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 500474, que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 93955-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554421) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 191 del 8 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que el Contrato de Concesión No. 500474 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501128	JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI	5	15/05/2024	PARV No. 256	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 501128, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI:</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, que es parte integral de su contrato. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de</p>

					<p>documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 08 de abril del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0444 del 05 de abril del 2.024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas y el Ingeniero Geólogo delegados por la autoridad minera y el delegado del titular del contrato de concesión No. 501128.</p> <p>Informar que como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero No. 501128, se encontraba Sin actividad minera, no se adelantan actividades relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área.</p> <p>Informar que con referencia a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular, deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Informar que, en el recorrido realizado en la inspección de campo, se georreferenciaron vías de acceso de carácter privado, y panorámicas del contrato de concesión No. 501128 que dan cuenta de la inactividad de labores mineras.</p> <p>Informar que durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 028 del 3 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto No. PARV No. 077 del 09 de marzo del 2.022, notificado por estado No 021 del 9 de marzo de 2022, se realizó requerimiento bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Recomendar al titular minero del contrato de concesión No 501128, adelantar las actividades proyectadas en el Formato A, establecidos en la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Recomendar al titular minero del contrato de concesión No 501128, informar a la autoridad minera las situaciones que están impidiendo el desarrollo de las labores exploratorias.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>	
AUTO	167-4-20	ARÍSTIDES CUELLO	LÓPEZ	6	15/05/2024	PARV No. 257	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 167-4-20 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero al señor ARÍSTIDES LÓPEZ CUELLO:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 08 de abril del 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas delegados por la autoridad minera y el titular del contrato de concesión No. 167-4-20.</p> <p>Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, durante el recorrido por el área minera, no se observó persona, equipos ni herramientas para labores de minería; sin embargo, se evidenció trabajos antiguos adelantados por el titular minero las cuales corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevaron a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>Informar que se evidencia trabajos antiguos desarrollados por banco único, sin embargo, en el momento de la visita no se evidencia ejecución de actividades, no se evidencia maquinaria ni quipo para el desarrollo de actividades mineras.</p> <p>Informar que no se observó labores de explotación, por lo cual no se evidenció registros de producción.</p> <p>Informar que en lo referente al componente ambiental, no se identificó afectación al componente abiótico ni a los recursos agua y aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, teniendo en cuenta que en el área no se realiza actividad minera; no se observó</p>

					<p>ningún tipo de aprovechamiento forestal ni afectación a la flora presente en el área minera; no se evidenció presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia y no se identificó ningún tipo de labor que corresponda a un Plan de Cierre y Abandono.</p> <p>Informar que en lo referente al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 147 del 31 de marzo de 2021, para la instalación de señalización en los frentes de explotación inactivos, durante la visita desarrollada el día 08 de abril del 2024 se evidenció la existencia de la señalización requerida.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 033 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 065 del 09 de febrero del 2021, notificado por estado notificado por estado No 015 del 10 de febrero de 2021, se realizó requerimiento bajo apremio de multa, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500400	SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA	7	15/05/2024	<p>PARV No.258</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500400, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. 500400, SUSPENDER cualquier tipo de actividad extractiva, dado que se evidenciaron labores mineras relacionadas con un frente de explotación abandonado y un frente de explotación inactivo de arena y gravas de cantera de conformidad con lo verificado en la visita de campo que se realizó el día 11 de abril del 2024, en atención a la comisión de servicios</p>

					<p>ordenada a través de las Resoluciones No. SGR-C-0444 del 05 de abril del 2.024 y la SGR-C-0442 del 05 de abril del 2.024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título 500400.</p> <p>Requerir bajo causal caducidad al titular del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que ejecute y ajuste las labores mineras conforme a la etapa contractual de exploración, dado que se evidenciaron vestigios de explotación de arenas y gravas de cantera, sin contar con el programa de trabajos y obras aprobado y la respectiva licencia ambiental, Lo anterior de conformidad con el numeral 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 032 de 07 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA titular del Contrato No. 500400, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos la aplicación de los correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>CONMINAR al titular del contrato de concesión No. 500400 para que, no realice labores de explotación hasta tanto no cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, obtenga la respectiva licencia ambiental y formalice el inicio de la etapa de explotación.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 032 de 07 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR Este informe es parte integral del expediente del título No. 500400, para lo cual se procede a notificar en cumplimiento del artículo 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que se deben realizar las actividades, conforme a la etapa contractual y a lo establecido en la minuta del contrato de concesión.</p> <p>INFORMAR que se debe socializar a las comunidades cercanas al proyecto minero el inicio de las labores.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que para el desarrollo de las buenas practicas al desarrollar las etapas contractuales debe tener en cuenta las disposiciones implícitas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>INFORMAR que mediante Auto 100 del 23 de marzo del 2.022, notificado por Estado No. 026 del 24 de marzo de 2022 donde se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 024 del 07 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>N° 032 de 07 de mayo de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 032 de 07 de mayo de 2024, determine las afectaciones a los diferentes componentes ambientales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001., conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	500323	CARLOS VILLALOBOS	ENRIQUE	11	15/05/2024	<p>PARV No.259</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En ese orden de ideas, una vez verificado el expediente digital del título minero 500323, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.158.161, en su calidad de beneficiario del título minero No. 500323, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.385.173.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.385.173.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

				<p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.158.161, en su calidad de beneficiario del título minero No. 500323, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.761.888.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.761.888.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija mediante el aplicativo ANNA Minería, el Formato Básico Minero – FBM, correspondiente al año 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 192 del 09 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social – PGS. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería</p>
--	--	--	--	---

					<p>dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>Informar al titular minero que no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES del contrato de concesión No. 500323, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia.</p> <p>Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros corregir el valor causado correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, el cual corresponde realmente a DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.761.888), tomando en cuenta que desde la inscripción al Registro Minero Nacional de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, el valor del área concedida del contrato de concesión se visualiza menor, de acuerdo con las observaciones planteadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 192 del 09 de mayo de 2024.</p> <p>Informar al titular minero que la documentación presentada mediante radicado ANM No. 20231002754802 del 27 de noviembre de 2023 en respuesta al Auto PARV No. 214 del 24 de agosto de 2023, se encuentra en evaluación técnica y jurídica, la cual le será notificada en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 81346-0 del 14 de septiembre de 2023 (evento 487043) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 90837-0 del 20 de febrero de 2024 (evento 537684) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No 500323 que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por los incumplimientos a la obligación requerida en Auto No. AUT 906-429 del 21 de marzo de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 021 del 22 de marzo de 2024, respecto de ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, y realizar la presentación y/o renovación de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 181 del 2 de mayo de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 040 del 04 de mayo de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular minero que adeuda una suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.385.173) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.761.888) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago correspondientes a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 500323 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500323 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 192 del 09 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA CARBÓN MINERAL Y DEMÁS DE MINERALES CONCESIBLES	3	15/05/2024	AUT 906-501	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IH6-14441, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al formato básico minero anual del 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia y subsane la falta que se le imputa.</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HJ6-08221	MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, LUIS ALFONSO BERNIER CERA, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA	3	16/05/2024	AUT 906-502	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y presente el Formato Básico Minero Anual del 2021 corregido. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0120-20	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	4	16/05/2024	AUT 906-503	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D.2655) No. 0120-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta</p>

						<p>(30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la flta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503027	SOLUCIONES MARTIN S.A.	SAN 2	16/05/2024	AUT 906-504	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 503027, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.: Requerir bajo apremio de multa, al Titular del contrato No. 503027, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 11-43-101012844 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2040081 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500323	CARLOS VILLALOBOS	ENRIQUE 3	16/05/2024	AUT 906-505	<p>DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y presente el Formato Básico Minero Anual del 2021 corregido. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p>

						<p>annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	JH5-15401	RICARDO HERNANDEZ RAFAEL RODRIGUEZ NARANJO	ARTURO GARCIA, JOAQUIN	3	16/05/2024	AUT 906-506	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JH5-15401, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ NARANJO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0305-20	COPPER MINERALS AND METALS S.A.S.	ROCK	3	16/05/2024	AUT 906-507	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0305-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2016 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente *enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	HGS-13332	BEST COAL COMPANY S.A.S.	3	16/05/2024	AUT 906-508	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGS-13332, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11832154 del 02/MAY/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500474	TECHNIPRO S.A.S.	2	16/05/2024	AUT 906-509	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500474, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15637512 del 03/MAY/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	3	16/05/2024	AUT-906-510	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y presente el Formato Básico Minero Anual del 2018 corregido. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	3	16/05/2024	AUT 906-511	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y presente el Formato Básico Minero Anual del 2022 corregido. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LAP-10191	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	4	16/05/2024	AUT 906-512	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LAP-10191, se aprueba el Formato Básico Minero anual del 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15768023 del 07/MAY/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 17 de mayo de 2024, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
 COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR